



Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00083  
Demandante: ALMACENES LOR LTDA.  
Demandada: Niyiret Molano Romero

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Apulo (Cund.), dieciséis (16) de diciembre de dos Mil Veintiuno (2021).

**ASUNTO A DECIDIR :**

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

A través de apoderado judicial el ALMACÉN LOR LTDA, presentó demanda ejecutiva en contra de NIYIRET MOLANO ROMERO, para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en la letra de cambio suscrita el 13 de marzo de 2019 y que se anexó.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias del Código General del Proceso, se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada y en favor de la parte ejecutante.

El día 29 de noviembre del año en curso, se notificó personalmente la Señora NIYIRET MOLANO ROMERO y una vez vencido el termino para cancelar la obligación o proponer excepciones guardo silencio.

El artículo 440 del Código General del Proceso, refiere:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., y como consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado.

## DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA,

## RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de NIYIRET MOLANO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.871.978, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenase el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y ss del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$47.500.00).

NOTIFÍQUESE



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Apulo - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947cb3a8d9c0b10a109906dfc4d8b2ef26110db8e98afdd0ddaf63c2e573e9ad**

Documento generado en 16/12/2021 09:19:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p><b>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO</b> <b>MUNICIPAL APULO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Apulo (Cund.), enero 11 de 2022 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 001 de 2022</u></p> <p>Secretario Ad Hoc, _____ <b>DAVID FELIPE BARBOSA S.</b></p>
---